

C) Coloración: La túnica exterior deberá tener el color típico de la variedad contratada.

D) Forma: Deberá ser la propia de la variedad (no deformes). Bien formadas.

E) Textura: Deberá tener la consistencia y compacidad propias de la variedad y buena técnica de cultivo sin túnicas exteriores enfermas.

F) Calibre: Deberá tener un diámetro superior a 6 centímetros.

Tolerancias de:

a) Sanidad: Un cero por 100.

b) Calidad: Un 2 por 100 en peso de bulbos.

c) Coloración: Un 2 por 100 en peso.

d) Forma: 1 por 100 máximo en peso de bulbos ligeramente deformes.

e) Textura: 1 por 100 en peso de bulbos.

f) Calibre: 2 por 100 en peso.

g) Rotos o magullados: Un cero por 100 en peso.

h) Otros defectos: 2 por 100.

La acumulación de todas las tolerancias no podrán sobrepasar un 4 por 100 en peso de los bulbos.

Tercera. *Calendario de entregas a la Empresa adquirente.*—El calendario de entregas será el siguiente:

Periodo	Cantidad de kilogramos	Porcentaje sobre total	Entrega mínima día
.....
.....
.....
.....

El comprador proveerá al vendedor de los medios necesarios, cajas o envases para efectuar las entregas de cebollas reseñadas anteriormente.

El agricultor devolverá los envases llenos o vacíos a la factoría o puesto de recogida más próximo, como máximo dentro de los cinco días siguientes, a su provisión, excepto cuando medien días inhábiles, o por causa de fuerza mayor demostrada.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el comprador sobre vehículo de transporte en caso de recogida directa en la finca del vendedor o sobre el puesto de recepción habilitado al efecto por el comprador, será de 9 pesetas/kilogramo. Los gastos posteriores de cargas, transportes, descargas y cargas fiscales, si las hubiera, serán por cuenta del comprador.

Quinta. *Precio a percibir.*—Se conviene como precio a pagar el de pesetas/kilogramo más el por 100 de IVA correspondiente.

Sexta. *Condiciones de pago.*—El comprador liquidará quincenalmente el 50 por 100 del fruto recibido, efectuando los pagos dentro de la quincena siguiente a su recepción. A estos efectos se consideran como quincenas los periodos comprendidos del 1 al 15 y del 16 al final del mes.

La cantidad restante se liquidará según acuerdo entre las partes, debiendo, en todo caso, estar efectuados los pagos correspondientes antes del 30 de noviembre del presente año.

El pago podrá efectuarse (4)..... Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago.

Séptima. *Recepción y control.*—La cantidad de cebolla contratada será entregada en su totalidad en la factoría que el comprador tiene en o en alguno de los puestos de recepción más próximos a su finca instalados al efecto por el comprador.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en la factoría del comprador o en el puesto de recogida.

Octava. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios, más que los autorizados, respetar los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y no sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Novena. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación undécima.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

El comprador descontará, en su caso, la cantidad de pesetas/unidad por cada envase deteriorado o no devuelto.

Décima. *Sumisión expresa.*—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto, se someten expresamente con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de la parte denunciante.

Undécima. *Comisión de Seguimiento. Funciones.*—A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión de Seguimiento formada por cuatro Vocales, designados paritariamente por las partes compradora y vendedora y un Presidente designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento, mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas/kilogramo contratado.

Dicha Comisión regulará su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento de régimen interno.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

(3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

(4) En metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse en su caso, la Entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

12189 *ORDEN de 18 de abril de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.095/1985, promovido por doña María Luisa Losada Losada.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 16 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.095/1985, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Luisa Losada Losada, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra las Resoluciones de la Dirección General de la Función Pública de 13 de abril y 17 de agosto de 1984, sobre denegación de los servicios prestados en la Secretaría General del Movimiento.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por doña María Luisa Losada Losada contra Resoluciones de la Dirección General de la Función Pública de 13 de abril y 17 de agosto de 1984, confirmadas en reposición, debemos declarar y declaramos no conformes a Derecho dichas Resoluciones, las cuales anulamos, y reconocemos y declaramos el derecho que asiste a la recurrente de que le sea computado y acumulado a efectos de trienios en el Cuerpo Administrativo a extinguir, de la Administración Civil del Estado, el tiempo de servicios prestados como Regidora en la Delegación Provincial de la Sección Femenina del

Movimiento en Avila, comprendido entre el 10 de julio de 1951 y el 20 de septiembre de 1957; sin imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

12190 *ORDEN de 18 de abril de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 315.700, promovido por don Marcelino López Mira.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 2 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 315.700, en el que son partes, de una, como demandante, don Marcelino López Mira, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 2 de junio de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 21 de febrero de 1986, en la que se le desestimaba su solicitud de acceso al Cuerpo Técnico de Administración de la AISS.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Marcelino López Mira, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 2 de junio de 1986, desestimatoria, por vía de reposición, de su solicitud de reconocimiento del derecho al acceso al Cuerpo Técnico de Administración de la AISS, confirmándose la Resolución impugnada por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin que hagamos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

12191 *ORDEN de 18 de abril de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 55.658, promovido por don Gerardo González Bilbao y don Rafael Gavilán Molina.*

Ilmos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 28 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 55.658, en el que son partes, de una, como demandante, don Gerardo González Bilbao y don Rafael Gavilán Molina, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 24 de marzo de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 3 de diciembre de 1986, por la que se le denegaba el acceso al Cuerpo Administrativo de la AISS.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Gerardo González Bilbao y don Rafael Gavilán Molina, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 24 de marzo de 1987, que desestimó el recurso de reposición formulado frente a la Resolución de 3 de diciembre de 1986, denegatoria de su pretensión de acceso al Cuerpo Administrativo de la AISS, confirmándose los actos impugnados por ajustarse al ordenamiento jurídico sin que hagamos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

12192 *ORDEN de 18 de abril de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 316.097, promovido por doña Beatriz Rodríguez Rabanaque.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 19 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 316.097, en el que son partes, de una, como demandante, doña Beatriz Rodríguez Rabanaque, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de noviembre de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 26 de junio de 1986, sobre acceso a la Escala Administrativa de la AISS.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 316.097, interpuesto por doña Beatriz Rodríguez Rabanaque, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 26 de noviembre de 1986, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

12193 *ORDEN de 18 de abril de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 315.905 y acumulados, promovidos por doña Soledad Moreno Barbero y otros.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con